



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 016 2019 00320 00
Demandante	Sociedad Médica Rionegro-Somer S.A.
Demandado	Coomeva EPS
Decisión	Se ordena remisión del expediente a la Superintendencia de Salud atendiendo lo manifestado por el liquidador de la entidad demandada
Al.	234V (060) 5

En atención a la solicitud enviada por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su condición de liquidador de COOMEVA EPS, el Juzgado advierte que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 en su parte pertinente señala: *“Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”*.

A su vez, como lo expone el liquidador, la Resolución N° 20223200000001896 del 25 de enero del 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, dispone en su artículo 3° párrafo primero: *“El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan partes del proceso concursal de acreedores*

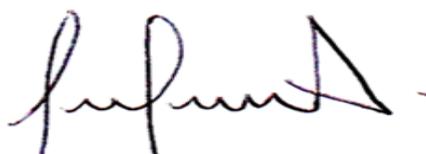
siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.”.

En ese orden de ideas, el Juzgado dispone remitir el expediente de la referencia, previa baja del sistema de gestión judicial, a la Superintendencia de Salud, para que haga parte del proceso concursal que allí cursa en contra de la entidad demandada.

Se dejarán las medidas cautelares indicadas en el auto del 1 de octubre del 2021 (fl. 277-278) a favor del proceso concursal que cursa en contra de la entidad demandada, dejando los dineros consignados a órdenes del presente proceso por concepto de embargo a disposición de la Superintendencia de Salud, a quien se oficia nuevamente para que indique el número de cuenta oficial y proceder a realizar la conversión. Oficiase a través de la OFICINA DE EJECUCION.

Remítase copia de este auto al liquidador y a la Superintendencia de salud.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ